



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: “CONTRA ARTS. 2, 8 Y 18 DE LA LEY N° 2345/2003 Y ART. 6 DEL DECRETO N° 1579/2004”. AÑO: 2004– N° 3145.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: *Setecientos ochenta y dos*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veintisiete* días del mes de *agosto* del año dos mil dieciocho, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **MIRYAM PEÑA CANDIA, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: “CONTRA ARTS. 2, 8 Y 18 DE LA LEY N° 2345/2003 Y ART. 6 DEL DECRETO N° 1579/2004”**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por los Señores Miguelangel Ayala Barreto, Felicita Noemi Rojas Vda. de Cordazzo, Lucia Ester Cabrera de Jacquet, Aida Ramona Duarte de Pedrozo, María Doris Benítez Licitra y Nidia Marciana Bareiro de Ovando, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado contra el Acuerdo y Sentencia N° 1442 del 24 de octubre de 2017, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria deducido?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: Los Señores Miguelangel Ayala Barreto, Felicita Noemi Rojas Vda. de Cordazzo, Lucia Ester Cabrera de Jacquet, Aida Ramona Duarte de Pedrozo, María Doris Benítez Licitra y Nidia Marciana Bareiro de Ovando, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, interponen Recurso de Aclaratoria contra el Ac. y Sent. N° 1442 del 24 de octubre de 2017 dictado por esta Sala Constitucional.-----

A Fs. 156 el Señor Miguelangel Ayala Barreto solicita la imposición de costas al vencedor, debido a que la sentencia omitió pronunciarse sobre las mismas.-----

A Fs. 174 la Señora Felicita Noemi Rojas Vda. de Cordazzo solicita la corrección de sus datos personales debido a que en el Ac. Y Sent. N° 1442/17 figura como FELICITA NOEMI ROJAS VDA. DE CARDOZO.-----

A Fs. 178 la Señora Lucia Ester Cabrera de Jacquet solicita la corrección de sus datos personales debido a que en el Ac. Y Sent. N° 1442/17 figura como LUISA ETER CABRERA D E JAQUET.-----

A Fs. 180 la Señora Aida Ramona Duarte de Pedrozo solicita la corrección de sus datos personales debido a que en la resolución judicial citada figura como AIDA RAMONA DUARTE DE PEDROSO.-----

A Fs. 182 la Señora Maria Doris Benítez Licitra solicita la corrección de sus datos personales debido a que en la resolución judicial mencionada figura como MARÍA DORIS SANCHEZ LICITRA.-----

A Fs. 183 la Señora Nidia Marciana Bareiro de Ovando solicita la corrección de sus datos personales debido a que en la resolución judicial figura como NIDIA MARCIANA BARREIRO DE OVANDO.-----

Al respecto, el Artículo 387 del Código Procesal Civil dispone que: “*Las partes podrán sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material, b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar los sustancial de la decisión y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio”.* (Subrayados y Negritas son más).-----

Así pues, y del análisis de la resolución cuya aclaratoria se solicita se observa que efectivamente

se ha omitido el pronunciamiento de las costas, y también se ha incurrido en un error material al consignarse erróneamente los nombres y apellidos de las recurrentes, por lo que se debe hacer lugar a los recursos interpuestos e imponer las costas por su orden debido a que en estos autos no existe parte vencida por tratarse de la impugnación de un acto normativo, y corrigiendo que las accionantes son: **Felicita Noemi Rojas Vda. de Cordazzo, Lucia Ester Cabrera de Jacquet, Aida Ramona Duarte de Pedrozo, María Doris Benítez Licitra y Nidia Marciana Bareiro de Ovando.** Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores **FRETES** y **PEÑA CANDIA** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:

Dr. Gladys E. Bareiro de Mónica
Ministra

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abelardo C. Escobar Martínez
Escritor

SENTENCIA NUMERO: 782

Asunción, 27 de agosto de 2018.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto y, en consecuencia, dejar establecido que se imponen las costas por su orden y consignar correctamente el nombre de las accionantes **Felicita Noemi Rojas Vda. de Cordazzo, Lucia Ester Cabrera de Jacquet, Aida Ramona Duarte de Pedrozo, María Doris Benítez Licitra y Nidia Marciana Bareiro de Ovando**, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Dr. Gladys E. Bareiro de Mónica
Ministra

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

Abelardo C. Escobar Martínez
Escritor